

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016** Fecha: 29 DE ABRIL DE 2022 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2009 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes	28/04/2022		
41001 4003008 2010 00817	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ROBINSON HERNANDEZ LUCUARA	Auto resuelve Solicitud NIEGA PETICION	28/04/2022		
41001 4003008 2011 00282	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS TOVAR MEJIA	FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022		
41001 4003008 2013 00224	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA	Auto ordena entregar títulos	28/04/2022		
41001 4003008 2013 00269	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	LINA MARIA ANGEL VELASCO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022		
41001 4003008 2013 00579	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	HECTOR MANUEL PERDOMO BRAND Y OTRA	Auto aprueba liquidación	28/04/2022		
41001 4003008 2017 00355	Ejecutivo Singular	ILDARDO CALDERON LOSADA	ALDEMAR ARAGONEZ RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA TERMINACION	28/04/2022		
41001 4003008 2017 00433	Ordinario	NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS	EUGENIA SALAS DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE RECEPCIONARAN TESTIMONIOS E INTERROGATORIO	28/04/2022		
41001 4003008 2017 00508	Ordinario	INVERSIONES PROIN LTDA	FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ	Auto resuelve sustitución poder	28/04/2022		
41001 4003008 2017 00554	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	ESPERANZA VELANDIA HUERGO	Auto ordena entregar títulos	28/04/2022		
41001 4003008 2017 00611	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	NORMA CONSTANZA ARIAS GARCIA	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00272	Deslinde y Amojonamiento	MARIA STELLA RIVERA	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00419	Ejecutivo Singular	BETZALINA BOLAÑOS	SERAFIN PEÑA ÑUSTES	Auto pone en conocimiento	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00425	Ejecutivo Singular	LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA	ELISABEL RENDON TRUJILLO	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00461	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR EDUARDO SILVA SERRANO	Auto ordena entregar títulos A FAVOR DE OSCAR EDUARDO SILVA SERRANO	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00672	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA YOANA GARCIA ORTIZ	Auto pone en conocimiento	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00851	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00851	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022		
41001 4003008 2018 00858	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SANDRA ROFANY ESQUIVEL ORTIZ	Auto pone en conocimiento	28/04/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MARIA GOMEZ
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2009-00357-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del BIEN INMUEBLE, matrícula inmobiliaria No. 200-185148 ubicado en la Avenida la toma o Calle 17 No. 3A-28 de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE BIEN INMUEBLE**, matrícula inmobiliaria No. 200-185148 ubicado en la Avenida la toma o Calle 17 No. 3A-28 de la ciudad de Neiva, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$241.746.59 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 813.001.526-6** (Apod. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS) contra **DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.765.467, y MARIA GOMEZ MORENO identificada con la Cedula de Ciudadanía No.36149166,** bajo radicado **41-001-40-03-008-2009-00357-00; OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**—con Celular 316 5373372, Dirección: Carrera 9 BW No. 25M Bis-18, mediante auto calendarado el 28 de abril de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **MARTES, SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, matricula inmobiliaria No. 200-185148 ubicado en la Avenida la toma o Calle 17 No. 3A-28 de la ciudad de Neiva.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$241.746.59 M/CTE).**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/14281281>



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: ROBINSON HERNANDEZ LUCUARA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2010-00817-00

De cara a la petición elevada por medio del cual, solicita se terminé el proceso de la referencia, el Despacho procede a **NEGARLO** habida cuenta, en auto del 25 de enero de 2012, se ordenó desistir tácitamente de la actuación, en consecuencia, no se puede terminar el proceso por pago de la obligación.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACUMULADO- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR- Cesionaria ADCORE S.A.S.
DEMANDADO : MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2013-00224-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la ejecutante solicita el pago de títulos judiciales existentes hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Por ser procedente, este despacho **ORDENA** el pago de títulos judiciales a prorrata por existir proceso acumulado, conforme al estado de títulos arrojados por la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA
DEMANDADO	: LINA MARIA ANGEL VELASCO Y OTRO
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2013-00269-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea los demandados **LINA MARIA ANGEL VELASCO y LUIS ERMINZO ANGEL RIVERA**, en las cuentas de los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, AV –VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, POPULAR.

Se limita la medida en \$3.000.000.

Sírvase por secretaria librar los oficios y remitir a los correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01001

Señor(a)

GERENTE

**BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, AV –VILLAS, COLPATRIA,
OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, POPULAR**

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA, con c.c. No 891.102.558-9, en contra de LINA MARIA
ANGEL VELASCO con c.c. 7.124.147y LUIS ERMINZO ANGEL RIVERA con c.c. 12.120.568.-
Rad. No. 41-001-40-22-008-2013-00269-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó de los dineros que posean los demandados **LINA MARIA ANGEL VELASCO y LUIS ERMINZO ANGEL RIVERA**, en las cuentas de los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, AV – VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, POPULAR.

Se limita la medida en \$3.000.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ADEINCO S.A.
DEMANDADO : HECTOR MANUEL PERDOMO BRAND Y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2013-00579-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ILDARDO CALDERON LOSADA
DEMANDADO : ALDEMAR ARAGONEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00355-00

Seria del caso acceder a la solicitud de terminación elevada por el demandado **ALDEMAR ARAGONEZ RAMIREZ**, de no ser porque, no demuestra haber pagado la obligación, y si lo que buscaba el señor ARAGONEZ era que se terminara por desistimiento tácito, se le informar que la última actuación del proceso, data del 11 de marzo de 2020, por lo que, teniendo en cuenta la suspensión de términos por el COVID-19, no se han cumplido los dos años de inactividad.

De acuerdo a la anterior, SE NIEGA por improcedente lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS
DEMANDADO : EUGENIA SALAS DIAZ
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00433-00

Teniendo en cuenta que, la diligencia de inspección judicial programada para el día 27 de abril de 2022, no se llevó a cabo porque el ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, quien actúa como Perito en el presente proceso manifestó que no podía asistir, porque previamente, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo – Huila, dentro del proceso de Pertenencia, con radicado 41-524-40-89-002-2018-00123-00, le fijó fecha de audiencia a la misma fecha y hora.

Este despacho fijara fecha para la diligencia de inspección judicial en la cual se recepcionará los testimonios decretados como pruebas en el presente proceso, así como el interrogatorio de parte decretado en auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

De igual manera, se indica que no se realizara la audiencia del 392, programada para el día 13 de mayo de 2022, habida cuenta de que se debe dar plazo al perito para rendir informe técnico y correr traslado del mismo, previo a la audiencia en cita

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como fecha de diligencia de inspección judicial para el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 de la tarde.

En esta diligencia se recepcionarán los testimonios decretados

Parte demandante:

YIMY ALFONSO RAMÍREZ PATIÑO
TERESA SERRANO
WILLIAM ANDRES MEDINA ARTUNDUAGA

Parte demandada:

MIREYA PINZÓN BARRETO
EDILFREDO ROJAS
LUZ DARY LOZANO
SILVESTRE PERLAZA SAENZ
MARIA ANTONIA CASTRO

De igual manera se recepcionará el interrogatorio de parte de la señora NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SE ACLARA que la audiencia de que trata el art 392 del CGP fijada para el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 NO se llevara a cabo por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que informen a los testigos que deben asistir a la diligencia de inspección judicial, así como la dirección del inmueble, la cual es calle 15 No. 27 – 06, para que hagan ejercicio de su derecho de contradicción.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/MA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADO : FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00508-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado del demandante sustituye el poder al abogado **MARCO BENECIO CARVAJAL BERNAL**. Por ser procedente, este despacho ACEPTA la sustitución del poder que hace **MONICA ALEXANDRA SANABRIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.746.173, con TP. 313.646, a **MARCO BENECIO CARVAJAL BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.209.442, con tarjeta profesional 37.455, para actuar como apoderado de parte demandada, FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO : ESPERANZA VELANDIA HUERGO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00554-00

En atención al escrito que eleva la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que aparecen en la relación que arroja el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante **COOPSERP COLOMBIA con NIT 805.004.034-9.**

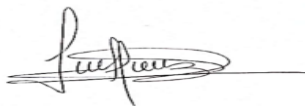
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36182855 **Nombre** ESPERANZA VELANDIA HUERGO **Número de Títulos** 55

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000890283	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 921.696,00
439050000893422	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 639.048,00
439050000898770	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/01/2018	08/04/2019	\$ 639.048,00
439050000900560	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/01/2018	08/04/2019	\$ 490.432,00
439050000905032	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/03/2018	08/04/2019	\$ 436.389,00
439050000908280	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2018	08/04/2019	\$ 458.601,00
439050000911380	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/04/2018	08/04/2019	\$ 505.776,00
439050000915247	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2018	08/04/2019	\$ 458.602,00
439050000918804	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2018	08/04/2019	\$ 229.301,00
439050000923843	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/08/2018	13/09/2019	\$ 229.301,00
439050000927214	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/08/2018	08/04/2019	\$ 458.601,00
439050000930935	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/10/2018	08/04/2019	\$ 458.601,00
439050000934931	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/10/2018	08/04/2019	\$ 458.601,00
439050000937888	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/11/2018	08/04/2019	\$ 703.387,00
439050000942319	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/12/2018	08/04/2019	\$ 351.594,00
439050000946283	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/01/2019	08/04/2019	\$ 458.601,00
439050000950507	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2019	08/04/2019	\$ 458.601,00
439050000955147	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	24/02/2020	\$ 458.601,00
439050000958045	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/05/2019	13/09/2019	\$ 458.601,00
439050000960081	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/05/2019	13/09/2019	\$ 458.601,00
439050000964102	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2019	13/09/2019	\$ 303.518,00
439050000969907	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2019	13/09/2019	\$ 704.371,00
439050000972733	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/09/2019	13/09/2019	\$ 479.238,00
439050000976900	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	24/02/2020	\$ 479.238,00
439050000979821	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	24/02/2020	\$ 479.238,00
439050000983966	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2019	24/02/2020	\$ 479.238,00
439050000988904	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2019	24/02/2020	\$ 479.238,00
439050000991787	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	24/02/2020	\$ 479.238,00
439050000996377	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2020	24/09/2020	\$ 479.238,00
439050000999413	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2020	24/09/2020	\$ 1.034.243,00
439050001001038	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	24/09/2020	\$ 115.635,00
439050001004920	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2020	24/09/2020	\$ 564.907,00
439050001007379	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2020	24/09/2020	\$ 503.775,00
439050001010891	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2020	24/09/2020	\$ 704.506,00
439050001013359	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2020	24/09/2020	\$ 492.407,00
439050001016269	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001018933	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001021871	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 432.770,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



439050001024488	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 398.396,00
439050001026080	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001029162	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001033268	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001036287	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001039501	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001042876	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001046707	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001049025	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 432.770,00
439050001053114	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 444.373,00
439050001055759	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 444.373,00
439050001059474	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 444.373,00
439050001059492	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 90.362,00
439050001061407	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 409.157,00
439050001064735	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 645.064,00
439050001067783	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 645.064,00
439050001070290	8050040349	COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 394.073,00

Total Valor \$ 26.185.716,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA:	NORMA CONSTANZA ARIAS GARCÍA
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2017-00611-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con NIT No. 800.213.984-0 en contra de la señora **NORMA CONSTANZA ARIAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.054, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: DEVOLVER a la parte demandada los títulos judiciales, **si los hubiere**, tal como se indicó en la solicitud de terminación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : MARIA STELLA RIVERA
CAUSANTES : MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00272-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado judicial GREY RAMIREZ RODRIGUEZ, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Demanda de DESLINDE y AMOJONAMIENTO de MARIA ESTELLA RIVERA contra GREY RAMIREZ RODRIGUEZ Rad. 41001400300820180027200

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

Email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda de **DESLINDE y AMOJONAMIENTO** de MARIA **ESTELLA RIVERA** contra **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ** Rad. 41001400300820180027200

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Heredero Indeterminado **ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ** y **HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ**, y teniendo en cuenta que los días 13 y 14 de diciembre de 2021, presente sendos incidentes de nulidad, con insistencia para su trámite los días 9 de febrero de 2022 y 22 de febrero de 2022, por **TERCERA VEZ**, solicito que en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de mis representados, se dé trámite a las peticiones allí presentadas.

Adjunto en archivo PDF, las pruebas de los radicados, tanto de los incidentes de nulidad, como de los memoriales insistiendo en su trámite.

PROCESO EN VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. No. 71.587.554 de Medellín - Antioquia

T. P. 142039 del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda de **DESLINDE y AMOJONAMIENTO** de **MARIA ESTELLA RIVERA** contra **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ** Rad. 41001400300820180027200

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Heredero Indeterminado **ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.705.634 de Neiva – Huila, conforme al poder que adjunto, por lo cual previamente solicito que se me reconozca personería para actuar como su apoderado judicial, manifiesto a su despacho que presento INCIDENTE DE NULIDAD, por la causal 8ª del artículo 133 del Código General de Proceso.

HECHOS

PRIMERO: El 12 de abril de 2018, la señora María Stella Rivera, por intermedio de apoderado, presentó demanda de Deslinde y Amojonamiento, en contra de MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ (q.e.p.d.) y contra la heredera determinada GREY RAMIREZ RODRIGUEZ, demanda a la que le correspondió el radicado 41001400300820180027200.

SEGUNDO: La demanda no se presentó contra la sucesión de la MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ (q.e.p.d.), a pesar de haber fallecido antes de su presentación, tal como aparece en la prueba que el mismo actor adjuntó, no contra los herederos indeterminados como debía haberse hecho.

TERCERO: El 23 de mayo de 2018, este despacho judicial, admitió la demanda, en contra de MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ.

CUARTO: En el auto admisorio, el despacho ordenó correr traslado a GREY RAMIREZ RODRIGUEZ, en calidad de heredera determinada, pero no la tuvo como demandada. Tampoco el despacho ordeno emplazar a los herederos indeterminados de la causante MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ.

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

QUINTO: El día 4 de octubre de 2018, el doctor JOSE EVER LEÓN PARRA, actuando en representación de la heredera determinada GREY RAMIREZ RODRIGUEZ, contesta la demanda.

SEXTO: El 18 de septiembre de 2018, el apoderado actor, radica un memorial, solicitando nombrar curador de los herederos indeterminados, que fue solicitado con la demanda y no se ha cumplido con dicho trámite, pero se le olvida solicitar, en primer lugar que los reconozca como demandados y en segundo lugar que el despacho proceda a emplazarlos, como legalmente corresponde.

SEPTIMO: El 29 de octubre de 2018, sin haberse demandado a los Herederos Indeterminados y sin haberse reconocido como tal en el auto admisorio y sin ni siquiera haberlos emplazado, el despacho nombra como curador al Doctor Alexander Polania Vargas, para representar en este proceso a los herederos indeterminados de la causante MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ (q.e.p.d.), quien se notifica y posesiona el 21 de noviembre de 2018 y contesta la demanda el 26 de noviembre del mismo mes y año.

OCTAVO: Según constancia secretarial del 27 de noviembre de 2018, se señala que “El día inmediatamente anterior a las cinco (5) de la tarde, venció el termino de tres (3) días con que contaban los herederos indeterminados de MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quienes se notifican a través de curador Ad-litem. Dentro del término el curador Ad-litem descubre la demanda y presenta escrito de excepciones...”, siendo contestadas por el apoderado actor el 7 de marzo de 2019.

NOVENO: Mediante providencia del 8 de marzo de 2019, el despacho señala fecha para la diligencia de deslinde para el día 14 de mayo de 2019 y decreta pruebas.

DECIMO: Llegado el día señalado para la diligencia de deslinde, esta se practica, siendo declarado procedente.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA PETICION DE NULIDAD

La causal invocada para este trámite incidental, es la establecida en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., que literalmente dice: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o **el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas**, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Caldas, en fallo al resolver un recurso de apelación dentro del expediente 157593103001-2015-00050-01, con fecha 2 de marzo de 2018, señaló:

“En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”.

“Esa norma consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra la de que no se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine.”

“En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el 20 de junio de 2014, preveía diferentes consecuencias si la muerte del demandado se produce antes de presentarse la demanda, luego de presentada, pero antes de ser notificada o si esta ya había sido notificada de la admisión y, por ende, si estaba asistida o no por mandatario judicial.”

“Así, por ejemplo, si el demandado ya había sido notificado y estaba representado por apoderado cuando fallece, de acuerdo con el artículo 168 del C. de P.C no había lugar a interrumpir el asunto y los sucesores procesales podían continuar con la misma representación, pero si a pesar de estar notificado no estaba representado por un abogado, lo procedente era interrumpir la actuación con el fin de hacer las citaciones de las personas de que trata el artículo 169 ibídem.”

“Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.”

“De allí que, *la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral*

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

“En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.”

“En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que **de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado**, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar:

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. **Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem**” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

2Para el caso, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el 20 de junio de 2014 (f. 53), el libelo no podía dirigirse en contra de DOSITEO CAMACHO QUINTERO, pues según el registro civil de defunción había fallecido el 28 de diciembre de 2012 (f. 7 c. Incidente.), de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no podían ser representados por un curador ad litem, lo que ciertamente daba lugar a declarar la nulidad, porque el emplazamiento y el hecho de que se le nombrara un curador, contrario a lo señalado por el recurrente, no eran suficiente para tener por saneada o convalidada esa irregularidad.”

PROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

En primer lugar, la demanda se enfiló en contra de la señora **MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ (q.e.p.d.)**, quien ya había fallecido al momento de presentar la demanda y por lo tanto **cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia**

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

Por otra parte, se le nombró curador ad-litem para que la representara, lo que no era procedente, porque *“si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”*.

Adicionalmente, los herederos indeterminados, no fueron emplazados, conforme el artículo 108 del C. G. del P., originándose en este solo hecho la nulidad que hoy se propone, tal como lo regula la causal 8ª del artículo 133 C.G.P., que reza que el proceso es nulo, en todo o en parte, entre otras, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o **el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas.**

PETICION

Solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Declarar la nulidad del todo lo actuado desde la presentación de la demanda, hasta la diligencia de entrega de la franja de terreno, resultante del deslinde, por haberse configurado la nulidad invocada, según la causal 8ª del artículo 133 del C. G. del P., al no haberse demandado a los herederos indeterminados y no haberlos emplazado como corresponde en derecho.

SEGUNDO: Condenar al actor, al pago de costas y perjuicios, a favor de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este incidente, en los artículos 108 y 133 numeral 8° del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas, los documentos que obran dentro del proceso y el registro civil de nacimiento del incidentante, con el que se acredita la calidad de heredero determinado de la demandada MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

ANEXOS

Adjunto a este escrito la prueba documental relacionada y el poder que me fue conferido por el incidentante.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

El incidentante, recibe notificaciones en la calle 24 Sur No. 35 – 38 de la ciudad de Neiva – Huila, y su correo electrónico es alex-dj451@hotmail.com.

El suscrito, las recibe en la secretaría del Juzgado o en la carrera 13 No. 7 – 34 de la ciudad de Neiva, o al correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. No. 71.587.554 de Medellín - Antioquia

T. P. 142039 del C. S. de la J.

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BETZALINA BOLAÑOS
DEMANDADO : SERAFIN PEÑA ÑUSTES
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00419-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

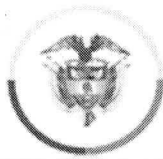
Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CÓDIGO 410014003005

Oficio No. 0270

Neiva, 03 MAR 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
propuesta por **MAURICIO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ** con
C.C. 14.296.400, actuando a través de apoderado judicial Dr.
MILLER ANDRADE RAMÍREZ, en contra de **SERAFÍN PEÑA**
ÑUSTES. RAD: 2018-00622-00. Al contestar favor citar este
número.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia y atendiendo el oficio N° 00177 de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por la secretaria del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Dra. LILIANA HERNÁNDEZ SALAS, el Juzgado dispone estarse a lo resuelto en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 9 C#2) y comunicado mediante oficio N° 0089 de la misma fecha; en donde el juzgado dispuso TOMAR NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2018-00622-00 adelantado por **MAURICIO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ** en contra del aquí demandado **SERAFÍN PEÑA ÑUSTES**, solicitado por dicho juzgado mediante oficio N° 4535 del 11 de diciembre de 2018, para el proceso bajo radicado 2018-00419-00, siendo el primero que se registra." Fdo. HECTOR ALVAREZ LOZANO. Juez.

Atentamente,

mehp

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA
DEMANDADO: ELISABEL RENDON TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00425-00

En atención a que ELISABEL RENDON TRUJILLO, procede el despacho a correrle traslado, por el término de tres (03) días, a la parte demandante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso en su inciso tercero.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, de la solicitud de nulidad.

Anexo: Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, Abril 21 de 2022

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E.

S.

D.

SOLICITUD: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

PROCESO: EJECUTIVO

RAD No 4100140030082018-00425-00

DEMANDANTE: LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA

DEMANDADA: ELISABEL RENDON TRUJILLO

ELISABEL RENDON TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.302.724 expedida en Neiva, en mi Calidad de **DEMANDADA** dentro del Proceso Ejecutivo Referenciado, por medio de este escrito presento **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, por vulneración del DEBIDO PROCESO- Y CONTRADICCION, tal como lo prevé para estos casos el Artículo 133 y 134 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA NULIDAD PROCESAL INVOCADA

I.- Este Despacho mediante Auto de fecha 17 de febrero de 2022 fijó fecha para llevar a cabo Virtualmente el Remate de un Bien Inmueble de mi Propiedad, ubicado en la Calle 25A No 52-77 de Neiva, con Matricula Inmobiliaria No 200-33261, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva el cual se encuentra Embargado y Secuestrado.

II.-Este Despacho mediante Auto de fecha 5 de octubre de 2021, Requiere la presentación del AVALUO CATASTRAL del Bien Inmueble Embargado y Secuestrado, procediendo la Parte Actora a presentar un Certificación de la Oficina Catastro de fecha 25 de octubre de 2021, que fija el AVALUO CATATRAL del mencionado bien en un valor de \$ 69.123.000.

Sobre este valor de \$ 69.123.000.00, el Señor Juez, en Auto de fecha 17 de febrero de 2022, advierte que es la postura admisible la que cubra el 70% de dicho valor, enunciando soportarlo en el artículo 448 del C.G. del P.

III.-Es necesario precisarle al Señor Juez, que al año 2022 este Predio Urbano se encuentra AVALUADO CATASTRALMENTE en la suma de \$ 71.197.000.00. generando ello, una diferencia de precio entre el Avalúo Catastral del año 2021 con el año 2022 en \$ 2.074.000.00

Ahora, sumado ello a lo preceptuado por el **Artículo 444 Numeral 4 del Código General del Proceso**, se tiene, que ha este valor de los \$ 71.197.000.00 se le incrementara el 50%, teniendo entonces, una cifra final de AVALUO DEL BIEN INMUEBLE en la suma de \$106.795.500 valor final que

En síntesis, para llevarse a cabo el REMATE de este Predio Urbano basado en el AVALUO CATASTRAL debe estar actualizado al año 2022, e incrementarse este mismo en un 50% tal como lo ha señalado el Legislador.

Si el AVALUO del Inmueble en mención, hubiere sido COMERCIAL este tendría vigencia por un (1) año, el cual debe ser refrendado por un PERITO idóneo o Entidades Especializadas en este tema, que le dan un carácter profesional y Legal.

IV.- Frente a los Requisitos que se deben tener en cuenta para efectuarse el Remate de un Bien Inmueble, este debe tener actualizada la LIQUIDACION DEL CREDITO así no este aprobada por el Despacho. En este Caso en particular, la Parte Actora no ha presentado ninguna Liquidación del Crédito, que genera una falencia de orden Legal para llevar a cabo el remate del Predio.

V.- Teniendo en cuenta lo que acontece con el AVALUO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE A REMATAR, se puede predecir que este Incidente de Nulidad Procesal está llamado a prosperar por **OMITIRSE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.**

Artículo 133 Numeral 5 del Código General del Proceso. *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.*

La Prueba **OBLIGATORIA DE ACUERDO A LA LEY** de que trata el Legislador en Norma citada, se refiere específicamente a lo siguiente:

“Artículo 444 del C. G. del P.: Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Ahora se puede pretender considerar como teoría, que sería extemporáneo la presentación de esta NULIDAD PROCESAL. Pues No es así, ya que esta Causal de Nulidad Procesal puede alegarse en el Proceso Ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, tal como lo prevé el **Artículo 134 Inciso Tercero del Código General del Proceso**, donde se advierte:

“Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”

En este caso Señor Juez, el **Artículo 444 No 4 del Código General del Proceso** le impone la facultad como carga adicional y que Usted No cumplió, cual

incrementado en el porcentaje fijado por la Ley, con la excepción que no ha sucedido aquí, donde se precisa lo siguiente: **“salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”**, es allí donde la Parte Actora debe presentar un dictamen de Avalúo Comercial con Peritos para ilustrar el juicio del Señor Juez

En Jurisprudencia de la Corte Constitucional, **Sentencia T-531/10, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**, advierte a los Jueces lo siguiente:

“La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos”

Dentro de los deberes del Juez están los de “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código General del Proceso consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.

NORMA JURIDICA A CITAR

Tener en cuenta los siguientes Artículo del Código General del Proceso: 133, 134, 444, 448, 452 y demás Normas concordantes. Jurisprudencia de la Corte Constitucional T-531/ 10

PRUEBA

I.- DOCUMENTAL:

- Se aporta recibo del cobro del Impuesto Predial del año 2022, de la Casa de Habitación ubicada en la Calle 25A No 52-77 B “las Palmas” de Neiva la cual se pretende Rematar.

-

PETICION

Por las razones expuestas en la **SUSTENTACION** de esta solicitud de NULIDAD PROCESAL, por vulneración al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCION y específicamente al **Artículo 33 Numeral 5** en armonía con el **Artículo 444 No 4 del Código General del proceso**, es que me permito solicitar se **DECRETE** la **NULIDAD PROCESAL** de lo actuado a partir del la presentación del AVALUO CATASTRAL por la Parte Actora.

NOTIFICACION: Calle 25 No -52-77 Barrio "las Palmas" de Neiva. Celular No
Bajo la Gravedad del Juramento manifiesto que NO POSEO CORREO
ELECTRONICO

Cordialmente,

Elisabel Rendon Trujillo

ELISABEL RENDON TRUJILLO

C.C. No 36.302.724 de Neiva

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

19/04/2022 09:47:38

FACTURA No.: 2022100000089779

FECHA LIMITE DE PAGO 29/04/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: RENDON TRUJILLO ELISABEL .

Cédula Ciudadanía 36302724

Dirección: C 25A 52 77

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 01080000007700050000000000

Tipo: 01

Sector: 08

Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 08

270315200

Área Terreno: 160

Área Construida: 204

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000089779	\$71.197.000,00	\$429.400,00	\$0,00	\$429.400,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$370.200,00	\$0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$3.700,00	\$0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$55.500,00	\$0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$429.400,00 \$0,00 \$429.400,00



(415)7709998000506(8020)2022100000089779(3900)0000385000(96)20220429

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$0,00	\$429.400,00	\$370.200,00	\$44.400,00	29/04/2022	\$385.000,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 36302724

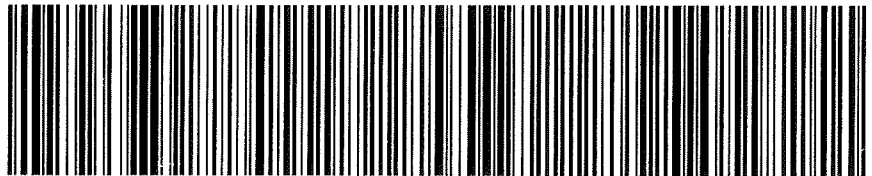
RENDON TRUJILLO ELISABEL .

FACTURA No.: 2022100000089779 Predio: 01080000007700050000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$0,00
Vr. Última Vigencia: \$429.400,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$370.200,00
Vr. Dcto.: \$44.400,00

PAGUE HASTA: 29/04/2022

Vr. A PAGAR: \$385.000,00



(415)7709998000506(8020)2022100000089779(3900)0000385000(96)20220429

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: OSCAR EDUARDO SILVA SERRANO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2018-00461-00

Observado la petición de la parte demandada, se procede a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos constituidos a favor de OSCAR EDUARDO SILVA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.560.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: ANGELA YOANA GARCIA ORTIZ
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2018-00672-00

Al Despacho se encuentra solicitud de la parte demandada, a través de la cual peticiona que se proceda a ordenar la terminación del proceso.

En atención a lo manifestado por la demandada ANGELA YOANA GARCIA ORTIZ, se pondrá en conocimiento de la parte actora, con el fin de que haga las manifestaciones del caso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por la demandada, en relación con la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva, 30 de marzo de 2022

Señores
Juzgado octavo civil municipal de Neiva
Ciudad

Cordial saludo

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la terminación al proceso y levantamiento de embargo sobre el remanente de bienes que ha venido adelantando Bancolombia S.A contra mi nombre Angela Yoana García Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No.36.066.010 de Neiva, bajo el radicado 2018-00672, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio emitido por el juzgado tercero civil municipal de Neiva desde el 09 de septiembre del 2021, se solicitó la terminación del proceso y a la fecha no he tenido ninguna respuesta a esta solicitud.

Agradezco una pronta y oportuna respuesta teniendo en cuenta que estoy siendo afectada con el pago de horarios que mes a mes me está entidad me está generando.

Cordialmente

Angela Yoana García O.
CC 36.066.010de Neiva
Móvil 3202294567



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: DORIS ALDANA GUTIERREZ
DEMANDADO	: JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2018-00851-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSÉ ANTONIO GAITÁN SÁNCHEZ c.c. 4.178.663, como empleado de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION EN BOYACA LIMITADA SIREB LTDA, Nit.: 826.000.261.

Sírvase por secretaria librar el oficio y remitir al correo electrónico gerencia@sirebltda.com.co.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00998

Señor(a)

PAGADOR Y/O TESORERO

SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION EN BOYACA LIMITADA SIREB LTDA

Email. gerencia@sirebltda.com.co

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por DORIS ALDANA GUTIERREZ, con c.c. No. 36.181.351, en contra de JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ, con C.C. No. 4178663.-
Rad. No. 41-001-40-03-008-2018-00851-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSÉ ANTONIO GAITÁN SÁNCHEZ c.c. 4.178.663, como empleado de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION EN BOYACA LIMITADA SIREB LTDA, Nit.: 826.000.261.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DORIS ALDANA GUTIERREZ
DEMANDADO : JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00851-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.299.349 y Tarjeta Profesional No. 342.165**, en dicho cargo, para que represente al demandado **JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.299.349 y Tarjeta Profesional No. 342.165**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica gineth_adriana_1996@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- _AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00997

Señor(a) ABOGADA

GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ

Email. gineth_adriana_1996@hotmail.com

Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por DORIS ALDANA GUTIERREZ, con c.c. No. 36.181.351, en contra de JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ, con C.C. No. 4178663.-
Rad. No. 41-001-40-03-008-2018-00851-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ, con C.C. No. 4178663.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA:	SANDRA ROFANY ESQUIVEL
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00858-00

Visto el escrito allegado al correo electrónico institucional proveniente de SANITAS EPS, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Neiva, 22 Abril del 2022

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva -Huila

RAD: 41001 40 03 008 2018 00858 00

En atención a su Oficio 0843 enviado el 22 Abril del 2022 en el cual solicita remitir información sobre los datos correspondientes a SANDRA ROFANY ESQUIVEL ORTIZ CC.36.305.174, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión en nuestro sistema de información, encontramos que respecto a su solicitud, podemos entregar los siguientes datos:

Nombre	SANDRA ROFANY ESQUIVEL ORTIZ
Cédula	36.305.174
Dirección residencia	Carrera 45 B # 20-34
Teléfono	No Reporta – syabe16@gmail.com
Ciudad	Neiva - Huila
Vinculación	Cotizante Independiente Activo

Esperamos de esta forma dar adecuada respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para futuras oportunidades.

Respetuosamente,

AMIRA BONILLA
Directora EPS Sanitas Oficina
Neiva

Elaboro: Javier Perdomo

